



**JUZGADO CENTRAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 9**

C/ Goya n° 14. Madrid.

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO 35/2016**

**S E N T E N C I A n° 69/2017**

En MADRID, a tres de mayo de dos mil diecisiete.

La Ilma. Sra. D<sup>a</sup> EVA MARÍA ALFAGEME ALMENA, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central Contencioso-Administrativo n° 9, habiendo visto los presentes autos de PROCEDIMIENTO ORDINARIO 35/2016 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como recurrente D. JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ CALDERÓN, representado por el Procurador D. JUAN COLMENAR VERBO, y de otra el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE representado y asistido por el ABOGADO DEL ESTADO.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por la parte actora se presentó escrito mediante el cual interesaba que se tuviera por interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución del TAD, de 15 de enero de 2016, por la que se consideraba incompetente, para resolver el recurso interpuesto frente a la resolución dictada por el Comité de Competición de la Federación Española de Galgos, por medio del cual se resolvía la inhabilitación del galgo propiedad del actor, Revuelo de Rodríguez, con número de registro 981098102885755 y su camada, en el Libro Registro de la Federación Española de Galgos, procediendo a su vez a la descalificación del Club de Rodríguez en la competición LXXVIII edición del campeonato de España de Galgos en Campo.



**SEGUNDO.-** Seguido que fue el recurso por sus trámites, se entregó el expediente administrativo a la representación de la parte actora para que formulara la demanda, lo que hizo seguidamente dentro del plazo, alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes y terminando suplicando que se dictase una sentencia por la que se estimase el recurso, con imposición de costas a la demandada; confiriéndose el preceptivo traslado a la parte demandada, por la misma se evacuó el trámite de contestación interesando el dictado de una sentencia desestimatoria del recurso, con imposición de costas a la parte actora.

**TERCERO.-** No habiéndose abierto periodo de prueba, se pasó al de conclusiones, que fueron formuladas por las partes por su respectivo orden interesando cada una de ellas que se dictara sentencia de conformidad a lo solicitado en el suplico de sus escritos de demanda y de contestación a la misma.

**CUARTO.-** En la tramitación del presente recurso se han observado la totalidad de las prescripciones legales.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Se somete a revisión jurisdiccional la resolución del TAD, de 15 de enero de 2016, por la que se consideraba incompetente, para resolver el recurso interpuesto frente a la resolución dictada por el Comité de Competición de la Federación Española de Galgos, por medio del cual se resolvía la inhabilitación del galgo propiedad del actor, Revuelo de Rodríguez, con número de registro 981098102885755 y su camada, en el Libro Registro de la Federación Española de Galgos, procediendo a su vez a la descalificación del Club de Rodríguez en la competición LXXVIII edición del campeonato de España de Galgos en Campo.

Por el demandante se alegan en fundamento de su pretensión los siguientes motivos impugnatorios: a) No justificación de la falta de incompetencia alegada por el TAD, considerando que la materia objeto de discusión no es de índole organizativo, sino disciplinario b) que la resolución del Comité de Competición de la Federación Española de Galgos, adolece de los requisitos esenciales de cualquier acto administrativo, como son el órgano administrativo al que dirigirse para recurrir, plazo, forma...

El Abogado del Estado solicita la confirmación de la resolución recurrida.



**SEGUNDO.-** El artículo 84 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, dispone en relación a la creación del TAD, que asume entre otras funciones la de decidir en vía administrativa y en última instancia, las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia, incluidas las señaladas en la LO de Protección de la Salud del Deportista y Lucha contra el Dopaje en la Actividad Deportiva.

El artículo 73, de la citada Ley, dice en su apartado primero, que el ámbito de la disciplina deportiva, a los efectos de la presente ley, y cuando se trate de actividades o competiciones de ámbito estatal y en su caso internacional, o afecte a personas que participen en ellas, se extiende a las infracciones de reglas de juego o competición y normas generales deportivas tipificadas en esta Ley, en sus disposiciones de desarrollo y en las estatutarias o reglamentarias del Clubes deportivos, Ligas profesionales y Federaciones deportivas españolas.

En el presente caso lo que ocurre es que la Federación Española de Galgos acuerda inhabilitar a Revuelo Rodríguez y a sus camadas en el Libro Registro de la Federación, así como descalificar al Club Rodríguez en una competición.

Tales decisiones, no entrarían dentro del ámbito de la disciplina deportiva, sino que aludirían a temas de organización y desarrollo de las competiciones y prueba de ello es que se deja en la citada resolución de la Federación Española de Galgos, la puerta abierta a la incoación de procedimientos sancionadores, que si tendrán carácter disciplinario.

Es más, si se lee la mencionada resolución, lo que hace es limitarse a ejecutar la inhabilitación ya producida de las camadas de Litri (Chapapote) de la que forma parte Revuelo Rodríguez.

A la vista de lo expuesto, huelga pronunciarse sobre los demás extremos contenidos en la demanda, al considerar conforme a derecho la resolución del TAD, por la que se declaró incompetente para conocer del recurso, contra la resolución dictada por el Comité de Competición de la Federación Española de Galgos.

**TERCERO.-** No se aprecian motivos que, a la vista de lo prevenido en el artículo 139 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, justifiquen una especial imposición de las costas causadas.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.



## FALLO

**DESESTIMAR** el recurso contencioso-administrativo promovido por D. JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ CALDERÓN, representado por el Procurador D. JUAN COLMENAR VERBO, frente al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE representado y asistido por el ABOGADO DEL ESTADO y contra la resolución del TAD, de 15 de enero de 2016, por la que se consideraba incompetente, para resolver el recurso interpuesto frente a la resolución dictada por el Comité de Competición de la Federación Española de Galgos, por medio del cual se resolvía la inhabilitación del galgo propiedad del actor, Revuelo de Rodríguez, con número de registro 981098102885755 y su camada, en el Libro Registro de la Federación Española de Galgos, procediendo a su vez a la descalificación del Club de Rodríguez en la competición LXXVIII edición del campeonato de España de Galgos en Campo. Sin costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que la misma no es FIRME al haber recurso de apelación, a presentar en este juzgado en el plazo de 15 días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a la causa quedando el original en el libro correspondiente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por la Ilma. Sra. Magistrado que la dictó, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.